

VISTO:

El Expediente N° 9100-005051/2019 de la Secretaría General y Servicios Públicos mediante el cual el señor **ANDRÉS GUILLERMO INDA** interpuso reclamo administrativo, Expediente acumulado N° 9100-001794/2018 de la Secretaría General y Servicios Públicos; y

CONSIDERANDO:

Que el 16 de octubre de 2019 el señor Andrés Guillermo Inda interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial contra el Decreto N° 1467/18, a fin de obtener el reconocimiento y pago de diferencias salariales que estimó adeudadas por su desempeño como agente dependiente del Ente Provincial de Agua y Saneamiento (en adelante EPAS) durante período de febrero 2009 a diciembre de 2016;

Que surge de los antecedentes que por Resolución N° 1090/08 del 17 de noviembre de 2008 el EPAS aprobó ad referendum del Poder Ejecutivo el encuadramiento final y provisorio de los agentes del Ente, otorgando al reclamante el nivel OP1;

Que mediante Resolución N° 080/09 del 06 de febrero de 2009 el EPAS otorgó al requirente la adecuación de tareas en el Departamento Mesa de Entradas y Salidas del Ente, siendo notificado el 27 de febrero de 2009;

Que mediante Acta N° 145 del 26 de abril de 2011 la Comisión de Interpretación y Autocomposición Paritaria (CIAP) acordó la modificación del encuadramiento del señor Inda del nivel OP2 a AD1;

Que el 15 de agosto de 2011 el reclamante expresó mediante nota su conformidad con el encuadramiento en el nivel AD1, aunque en la misma nota consta más abajo a mano alzada su rechazo por disconformidad;

Que mediante la Resolución N° 481/14 del 28 de julio de 2014 el Directorio del EPAS otorgó al agente Inda el agrupamiento y nivel AD1. Dicha norma fue luego ratificada en todos sus términos por el Decreto N° 1933/14 del 09 de septiembre de 2014;

Que el 06 de noviembre de 2014 el señor Inda impugnó la categoría AD1 otorgada por Decreto N° 1933/14 y manifestó que debía ser encasillado en el nivel AD2, ya que desde hacía más de cinco (5) años que realizaba tareas administrativas en EPAS;

Que el 13 de julio de 2016 la Comisión de Interpretación y Aplicación del Convenio Colectivo de Trabajo (en adelante CIAC) manifestó mediante nota que por demoras administrativas no tuvo curso el otorgamiento del nivel AD1 en tiempo y forma al señor Inda, por tal razón no se encontraba en ese agrupamiento al 31 de agosto de 2010, fecha que se otorgó el corrimiento de nivel al personal del EPAS. En función de aquellas consideraciones, recomendó reconocer el agrupamiento AD2 desde el 31 de agosto de 2010 y su retroactividad en caso de corresponder;

Que el 14 de diciembre de 2016 la Gerencia de Asuntos Legales del EPAS manifestó que el agente Inda había prestado tareas administrativas en dicho ente desde 2009, por lo que había un error en su encasillamiento primigenio, y expuso que, si bien correspondía hacer lugar a su reclamo, el único que tenía la facultad para hacer el cambio de agrupamiento era el Poder Ejecutivo Provincial;

Que mediante el Decreto N° 1934/16 del 23 de diciembre de 2016 se convalidó la Resolución N° 694/16 del EPAS que fija los criterios para el corrimiento de nivel a todos los trabajadores del Ente, y otorgó en su Anexo I el nivel AD2 al señor Inda;

Que por nota del 13 de marzo de 2017 la CIAC recomendó otorgar al reclamante el nivel AD3 a partir del 01 de enero de 2017, en virtud del Decreto N° 1934/16, recordando que a su entender el agente debió haber estado encuadrado en el agrupamiento AD2 desde el 01 de septiembre de 2010;

Que previo Dictamen N° 0451/18 del Departamento Operativo del ex Ministerio de Deporte, Cultura, Juventud y Gobierno, mediante el Decreto N° 1467/18 del 10 de septiembre de 2018 se otorgó al señor Inda el nivel AD3, con efectividad al 01 de enero de 2017. Dicha norma fue notificada al interesado el 14 de septiembre de 2018;

Que el 02 de octubre de 2018 el señor Inda interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial a fin de obtener el reconocimiento y el pago de las diferencias salariales adeudadas correspondientes al período febrero 2009 a diciembre 2016, ya que a su entender durante dicho lapso debió abonarse su salario según nivel AD1 y AD2;

Que asimismo expresó que desde enero de 2009 realizaba tareas como administrativo y que el Decreto N° 1467/18, si bien le reconoció la asignación en el nivel AD3 desde el 01 de enero de 2017, omitió reconocer su nivel AD1 desde febrero de 2009 como también el pronunciamiento sobre las diferencias salariales adeudadas, por lo que solicitó el reconocimiento de la asignación en el nivel AD1 y AD2 con efectividad a partir de 2009 y el consecuente pago de la diferencia salarial;

Que previo Dictamen N° 0197/2018 de la Asesoría General de Gobierno, mediante el Decreto N° 280/19 del 15 de marzo de 2019 se rechazó el reclamo administrativo interpuesto por el requirente, quien fue notificado el 20 de marzo de 2019;

Que el 16 de octubre de 2019 el señor Andrés Guillermo Inda interpuso reclamo administrativo ante el Poder Ejecutivo Provincial, cuestionando el Decreto N° 1467/18 por cuanto este omitió reconocerle la categoría AD1 desde febrero de 2009 y las diferencias salariales que a su criterio se adeudarían, lo que originó el caso bajo análisis;

Que a fin de brindar tratamiento al presente, cabe advertir que el objeto se circunscribe a analizar si el Decreto N° 1467/18 se encuentra ajustado a derecho;

Que el marco legal aplicable es la Ley 2944, Ley 1284, la Constitución Provincial y demás normas aplicables al caso;

Que cabe advertir que el caso ya fue abordado y resuelto en oportunidad de emitirse los Decretos N° 1467/18 y N° 0280/19, por lo que en honor a la brevedad y toda vez que no se acompañaron nuevos elementos de prueba que permitan modificar lo resuelto oportunamente, se desarrollarán sólo los puntos más sobresalientes vertidos en ocasión de emitirse el segundo acto administrativo mencionado;

Que allí se expuso: *"... si bien el agente prestaba tareas dentro del área administrativa, por el cambio de funciones, nunca se concretó el cambio de agrupamiento, que debió ser efectuado por un decreto del Poder Ejecutivo. Por esta razón cuando se elaboró el corrimiento de niveles, el señor Inda figura como operario y como resultado la recategorización se produjo dentro del agrupamiento de operario"*;

Que continúa: *"... por último, se emitió el Decreto N° 1467/18 el 10 de septiembre de 2018, hoy cuestionado, por el cual se le hizo lugar al reclamo y se ubicó en el nivel AD3 a partir del 01 de enero de 2018 al requirente"*;

Que seguidamente se afirmó: *"... no conforme con ello, el reclamante entendió que existe una diferencia salarial a su favor, porque debió ser designado en el nivel AD1 y AD2 desde el 09 de febrero de 2009, momentos en que le otorgó el cambio de funciones, por Resolución N° 080/09 del EPAS"*;

Que en este sentido se señaló que: *"... corresponde indicar que, de acuerdo a la Ley de Ministerios vigente al momento que se otorgó el cambio de funciones, Ley 2571, establecía en su artículo 38º, que la facultad de reordenar la planta del personal le corresponde únicamente al Poder Ejecutivo, precepto que se reitera en todas y cada una de las Leyes de Ministerios"*;

Que luego se dijo: *"... aclarado esto, cabe afirmar que el señor Inda fue designado en el agrupamiento administrativo, en legal forma, con la sanción del Decreto N° 1933/14, esto es, a partir del 09 de septiembre de 2014. Prueba de ello, es que cuando se sancionó el Decreto N° 2375/10, en 06 de diciembre de 2010, al reclamante se lo recategorizó dentro del agrupamiento de operarios, a pesar de que según sus dichos se encontraba trabajado como administrativo, pero ese cambio de agrupamiento hasta ese momento no se había producido"*;

Que en relación al reclamo por diferencias salariales se sostuvo que: *"...el análisis se va a efectuar sólo respecto de las liquidaciones de haberes no prescriptos, así por aplicación del artículo 191º de la Ley que establece un plazo de prescripción del cinco (5) años y del artículo 193º del mismo cuerpo legal que suspende ese plazo de prescripción por un año, por la interposición de un reclamo o recurso, analizaremos sólo la situación del agente a partir del mes noviembre del año 2012"*;

Que finalmente expuso: *"...fue comprobado que estos movimientos y cambios tanto de agrupamiento como de nivel concedidos al señor Inda, fueron otorgados por normas legales dictadas por el Poder Ejecutivo, fielmente reflejados en el sistema RH PRONEU, como surge de los antecedentes del presente. Lo que permite concluir que, no existen diferencias salariales a percibir, en función de que se le abonaron sus remuneraciones de conformidad con los agrupamientos y*

niveles concedidos en cada momento de la relación laboral abarcada en la presente petición”;

Que en función de las consideraciones de hecho y derecho expuestas, corresponde rechazar en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por el señor Andrés Guillermo Inda;

Que por último se declara agotada la vía administrativa, dejando expedito el ejercicio de la acción judicial para el supuesto que el peticionante se considere con derecho a promoverla;

Que de conformidad se ha expedido la Asesoría General de Gobierno mediante Dictamen N° 0181/2019;

Por ello;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL NEUQUÉN

DECRETA:

Artículo 1º: **RECHÁZASE** en todos sus términos el reclamo administrativo interpuesto por el señor **ANDRÉS GUILLERMO INDA**, en virtud de los fundamentos expuestos en los considerandos.

Artículo 2º: Notifíquese al interesado lo dispuesto en la presente norma.

Artículo 3º: El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Jefe de Gabinete.

Artículo 4º: Comuníquese, publíquese, dese intervención al Boletín Oficial y archívese.



Firmado digitalmente por GONZÁLEZ Diego Sebastián



Firmado digitalmente por GUTIERREZ Omar